

Informe secretarial: Señor Juez, se agregan al expediente memoriales presentados vía correo electrónico por la parte demandante los días 16 de febrero (C01-21 y ss.), 26 de febrero (C01-30 y ss.) y 23 de marzo de 2021 (C01-40 y ss) por los cuales aporta las constancias de haber notificado personalmente mediante mensaje de datos a La Equidad y COOTRANS y la constancia de haber enviado el citatorio para la diligencia de notificación personal al señor Jhon de Jesús Builes, así como los memoriales de impulso presentados los días 26 de abril (C01-61) y 27 de mayo del año en curso (C01-65). Igualmente se agregan las contestaciones a la demanda presentadas por los codemandados mencionados también vía correo electrónico, con copia a las demás partes, los días 16 de marzo (C01-38), 05 de abril (C01-46) y 19 de abril de 2021 (C01-57). Igualmente se incorporan al expediente las respuestas a los oficios Nos. 30 y 29 (C01-55, 59). A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo verbal de responsabilidad civil
Radicado	050013103001202000177000
Demandante Canal digital	Flor María Rivera Vargas en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Sofía Suárez Rivera y otras davidruizjaramillo@gmail.com
Demandada Canal digital	Jhon de Jesús Builes Benjumea rcabogados1@une.net.co COOTRANS egomez@enderechoabogados.com La Equidad Seguros Generales O.C. Maria.Valencia@laequidadseguros.coop
Providencia	Auto reconoce personería para los efectos de la notificación por conducta concluyente, incorpora contestaciones y pone en conocimiento respuesta a oficios

Teniendo en cuenta el poder conferido por el señor Jhon Builes a un apoderado judicial para que lo represente, (a quien se le envió citación para notificación personal pero no hay constancia de que se le haya enviado notificación por aviso), se reconoce personería al señor **Juan Fernando González Upegui** identificado con C.C. No. 71.673.225 y portador de la T.P No. 225.152 para representar dentro del presente proceso al demandado Jhon de Jesús Builes Benjumea en los términos y para los efectos del poder conferido y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron antecedentes que le impidan a dicho abogado el ejercicio de la profesión.

Lo anterior para efectos de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. respecto a la notificación por conducta concluyente.

En cuanto al traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, por cuestiones de economía procesal, una vez se integre completamente el contradictorio con la llamada en garantía que hace falta notificar en forma personal (Aseguradora Solidaria) se hará el respectivo traslado a la parte demandante.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios Nos. 29 y 30 provenientes de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro y de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 122
Medellín, a/m/d: 2021-08-02
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora